

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2013 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
OJINAGA, BACHÍNIVA, BALLEZA, HUEJOTITÁN,
BATOPILAS, DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ,
MAGUARICHI, ALDAMA, AHUMADA, MANUEL
BENAVIDES, JULIMES, IGNACIO ZARAGOZA,
GUADALUPE, GUACHOCHI, ROSALES Y MATACHÍ,
CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
1040/2012 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATACHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Matachí** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TARIFA
Becerradas, novilladas, jaripeos y rodeos	10%
box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos

- 1.- Por servicio de agua y drenaje.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- 3.- Por servicios generales de rastros;
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Sobre cementerios municipales;
- 7.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial;
- 8.- Por servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público;
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura, y
 - c).- Mercados y centrales de abasto;
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2013, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- Productos.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- Aprovechamientos.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL	FONDO ADICIONAL ANUAL
0.42 %	0.30 %

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Aportaciones Federales.

VII.- Extraordinarios.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2013, para los efectos y términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo que la propia normatividad lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reduce el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero del 2013, se hará un descuento del 20%; si el pago se realiza en el mes de febrero, el descuento será del 10% y si este se lleva a cabo en marzo un descuento del 5%.

Tratándose de pensionados y jubilados personas de la tercera edad presentando su tarjeta INAPAM o INSEN, así como personas discapacitadas, cuya situación sea debidamente comprobada ante la autoridad municipal, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, efectuado dentro del periodo que comprende el primer trimestre, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por dichos contribuyentes.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

T A R I F A

Para el cobro de derechos municipales para el año 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Matachí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la siguiente Tarifa que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Matachí.

II.- DERECHOS	2013
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio (por metro cuadrado)	2.00
2.- Asignación de número oficial	0.00
II.2.- Servicios Generales en los Rastros	
1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1. Por cabeza de bovino	99.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	10.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	10.00
1.4. Terneras	10.00
1.5. Avestruces	10.00
2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1. Por cabeza de bovino	20.00
2.2. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	10.00
2.3. Terneras	10.00
2.4. Avestruces	10.00
3.- Refrigeración	
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	00.00
3.1.1 Ganado bovino por cabeza	00.00
3.1.2. Ganado equino por cabeza	00.00
3.1.3 Avestruces	00.00
4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento.	00.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio.	20.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a movimiento, por cabeza.	12.00
II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	

1.- Constancias y certificaciones.	10.00
2.- Otros documentos oficiales.	00.00
3.- Acta de nacimiento, matrimonio o defunción, cada una	71.00
4.- Asentamiento de matrimonio	176.00
5.- Asentamiento de Divorcio.	285.00
6.- Corrección Administrativa.	125.00
7.- Anotaciones Marginales.	107.00
8.- Documentos Oficiales, Departamento de Catastro.	100.00
II.4.- Cementerios Municipales.	
1.- Venta de fosas adulto	00.00
2.- Venta de fosas niño	00.00
II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, diariamente	00.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	50.00
1.3. Billares, mensualmente	00.00
II.6.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	00.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	00.00
II.7.- Alumbrado público	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>	
II.8.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exento

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Matachí

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Matachí

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	340,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	373,600.00	
Productos	\$	17,500.00	
Aprovechamientos	\$	44,500.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 775,600.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	10,198,696.45	
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,935,200.40	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	16,800.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	238,039.20	
Participaciones Adicionales	\$	1,004,618.40	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	184,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	95,230.40	
Gasolina y Diesel 30%	\$	188,118.00	
Fondo de Fiscalización	\$	548,412.48	
Total de Participaciones			\$ 14,409,915.33

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	1,049,085.12	
F.A.F.M.	\$	1,455,964.37	
			\$ 2,505,049.49
Total Global			\$ 17,690,564.82